



FORO CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

ASPECTOS LEGALES: PLAZOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

CFF.- ARTÍCULO 28, FRACCIONES:

- I. Como se integra la contabilidad
- II. Requisitos de la contabilidad
- III. Registros contables en medios electrónicos
- IV. Ingreso de información contable mensual

RCFF.- ARTÍCULO 33

Apartado A para la fracción I

Apartado B para la fracción II

RMF 2014.

I.2.8.6. para la fracción III

I.2.8.7. para la fracción IV

PLAZOS:

ART. SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIÓN III DEL CFF PARA 2014 (09-DIC-13)

Por lo que respecta a las fracciones III y IV del artículo 28 del CFF, se deberá prever la entrada escalonada de esas obligaciones, dando inicio con los contribuyentes que lleven contabilidad simplificada.

REGLA I.2.8.2. RMF A SU 1ER. MODIFICACIÓN (13-MAR-14)

Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del RIF, deberán ingresar a la aplicación electrónica "Sistema de Registro Fiscal" "Mis cuentas"

El resto de las personas físicas podrán optar por utilizar el sistema de referencia.

CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO, RMF 2014 (30-DIC-13)

Lo dispuesto en el artículo 28, fracciones III y IV del CFF, se cumplirá a partir del 1 de julio de 2014.

CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, 2DA.MOD. (4-JUL-14)

I.2.8.6. Para los efectos del art. 28, f. III del CFF y 34 del RCFF, los contribuyentes, obligados a llevar contabilidad, excepto aquellos que registren sus operaciones en “Mis cuentas”, deberán llevarla en sistemas electrónicos que contengan lo siguiente:

- I. Catálogo de cuentas utilizado en el periodo;
- II. Balanza de comprobación
- III. Información de las pólizas generadas

DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE 2DA. MOD. (4-JUL-14)

El catálogo de cuentas deberá ser entregado a la autoridad en el mes de octubre de 2014.



CUMPLIMIENTO DE ENTREGAR CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE MANERA MENSUAL

I.2.8.7. Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, excepto aquellos que registren sus operaciones “Mis cuentas”, deberán enviar a través del Buzón Tributario conforme a la siguiente periodicidad:

- I. El catálogo de cuentas por única vez en el primer envío y cada vez que dicho catálogo sea modificado.
- II. De forma mensual, en el mes inmediato posterior al que correspondan los datos, la balanza de comprobación, conforme a lo siguiente:



Tipo de contribuyente

Plazo de envío

Personas morales

A más tardar el día 25 del mes inmediato posterior

Personas físicas

A más tardar el día 27 del mes inmediato posterior

DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, 2DA. MOD. (4-JUL-14).

Lo dispuesto en las reglas 1.2.8.7. y 1.2.8.8. resultará aplicable para las P.M. a partir del mes de julio de 2014; No obstante lo anterior, la balanza de comprobación referente a los meses de julio a diciembre del 2014, se deberá enviar en los siguientes términos:

Balanza de comprobación del mes de:	Mes de entrega:
Julio	Octubre 2014
Agosto	Noviembre 2014
Septiembre y Octubre	Diciembre 2014
Noviembre y Diciembre	Enero 2015

Ahora bien, la información referente a las balanzas de comprobación correspondiente a los meses del ejercicio 2015, deberán ser enviados por las personas físicas y morales conforme a los plazos establecidos en la regla 1.2.8.7.

ART. SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIÓN VII; REFORMA AL CFF.

Lo dispuesto en el artículo 17-K fracción I de este Código, entrará en vigor únicamente para las personas morales a partir del 30 de junio de 2014; para las personas físicas, a partir del 1 de enero de 2015.

CUMPLIMIENTO DE ENTREGAR CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD

1.2.8.8. Para los efectos de lo previsto en el artículo 30-A del CFF, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, excepto aquellos que registren en “Mis cuentas”

- a) Cuando les sea requerida la información contable sobre sus pólizas dentro del ejercicio de facultades de comprobación,
- b) Cuando ésta sea requisito en la presentación de solicitudes de devolución o compensación,
- c) Sea requerida por los mismos motivos,

Estarán obligado a entregar el archivo electrónico de pólizas emitidas, así como el acuse de recepción correspondiente a la entrega de la información del catálogo de cuentas y balanzas, del mismo periodo.



DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, 2DA. MOD. (4-JUL-14).

En el caso de que la autoridad solicite información contable sobre pólizas correspondiente a alguno de los meses de julio a diciembre del 2014, respecto a la solicitud o trámite de devolución o compensación, de conformidad con los artículos 22 y 23 del CFF, la fecha de entrega será de acuerdo a las establecidas en el cuadro anterior para las balanzas de comprobación.

Asimismo, las autoridades fiscales, en el ejercicio de facultades de comprobación de conformidad con el artículo 42 del CFF, solicitarán la información contable de las pólizas sólo a partir del periodo o ejercicio 2015.



@BufeteSaenz

INFRACCIÓNES, CFF:

Art. 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias:

No presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos o presentarlos a requerimiento de la autoridad.

No cumplir los requerimientos de para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

Sanción, art. 82, fracción I

b) De \$1,100.00 a \$27,440.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.

Infracción:

II.- Presentar las declaraciones, solicitudes, **avisos**, o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones o los avisos en medios electrónicos.

Sanción:

c) De \$150.00 a \$270.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente.

Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.

Infracción:

XXIX. No proporcionar la información señalada en el artículo 30-A del CFF o presentarla incompleta o con errores.

Sanción:

XXIX. De \$38,200.00 a \$191,000.00,

En caso de reincidencia la multa será de \$76,400.00 a \$382,000.00, por cada requerimiento que se formule.



Artículo 30-A. reformado el 9 de diciembre

Los contribuyentes que lleven su contabilidad o parte de ella utilizando registros electrónicos, deberán proporcionar a las autoridades fiscales, cuando así se lo soliciten, en los medios procesables que utilicen, la información sobre sus clientes y proveedores, **así como aquella relacionada con su contabilidad que tengan en dichos medios.**

Los contribuyentes que únicamente realicen operaciones con el público en general, sólo tendrán la obligación de proporcionar la información sobre sus proveedores y la relacionada con su contabilidad.



@BufeteSaenz

Artículo 83. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o las previstas en el art. 22 CFF:

I. No llevar contabilidad.

Sanción: De \$1,200.00 a \$11,960.00

II. No llevar libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales;

III. Llevar la contabilidad en forma distinta a como el CFF u otras leyes señalan; llevarla en lugares distintos a los señalados en disposiciones.

Sanción: De \$260.00 a \$5,980.00

IV. No hacer asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos.

Sanción: De \$260.00 a \$4,790.00

Art. 75 CFF, agravantes

I. Se considerará como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia.
- b) Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo y fracción del CFF.

Para determinar la reincidencia, se considerarán únicamente las infracciones cometidas dentro de los últimos cinco años.

75, fracción II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

c) Que se lleven dos o más sistemas de contabilidad **con distinto contenido.**

e) Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.

Artículo 77 CFF

Las multas se aumentarán conforme a las siguientes reglas:

II. De un 60% a un 90% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cuando en la comisión de la infracción se dé alguna de los agravantes señalados en la fracción II del artículo 75 del CFF.







Consulta mas información en la sección *Publicaciones y novedades* de nuestra página de internet:

www.bufetesaenz.com.mx

Lic. Carlos Mario Montes Escobar

carlos.montes@bufetesaenz.com.mx

(867) 727.08.68

Lic. Noé Sáenz Solis

noe.saenz@bufetesaenz.com.mx

(867) 158.29.89